

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0195-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	22/03/2017
Hora:	15:33:11.733
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0005 del 04 de enero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 131-7821 del 22 de diciembre de 2016, por los señores **SERGIO OVIDIO AGUIRRE MAYA** y **DOLLY MARINA HERNANDEZ LOCARNO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.300.782 y 32.526.213, respectivamente, en beneficio del predio identificado con **FMI 020- 76508**, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de febrero de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0457 del 15 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

El día 21 de febrero de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

- 3.1. Para llegar al predio se inicia el recorrido en la Vía Rionegro- Llanogrande, luego se ingresa a la Vereda Cabeceras frente al Mall Llanogrande, se recorren 6 Km hasta llegar a la entrada de la Parcelación San Juan, el predio de interés corresponde al lote No. 6 y su localización está dada por las coordenadas -75°25'27.27"W 6°4'56.75"N Z: 2131 msnm (WGS84-GPS).*
- 3.2. El predio corresponde a un lote campestre destinado para construcción de vivienda unifamiliar dentro de la Parcelación San Juan.*

Topográfica el predio presenta un paisaje de colinas llanas de baja pendiente, a nivel superficial presenta un mosaico de cobertura vegetal consistente principalmente en gramíneas, seguido de árboles aislados (Ver numeral 3.6.), no se evidencian procesos erosivos ni corrientes hídricas, y el sector pertenece a un estrato socioeconómico alto.

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 24 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), distribuidos de forma aislada ya que no hacen parte de una formación o corredor boscoso continuo. Fisiológicamente se observa ausencia de un mantenimiento silvicultural, y que son producto de una regeneración natural in-situ ya que se presentan diferencias en la distribución biométrica 14% (0.1 – 0.2 m), 25% (0.2 – 0.3 m) y 61% (>0.3 m). En general todos son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, a tal grado que el 40 % están secos a nivel de fuste y follaje inferior y superior. Lo anterior repercute inevitablemente en una pérdida de anclaje radicular.*

Los árboles se encuentran establecidos en zonas de baja pendiente ($\pm 10^\circ$) y presentan significativos grados de inclinación, a tal punto que dos individuos se volcaron hace algunos meses desde la base del fuste por acción de su propio peso; por lo anterior y debido a su ubicación, los árboles representan un alto riesgo para la vivienda que se proyecta construir, actividad que no presenta ninguna restricción toda vez que lo permite el POT municipal y la actual tradición del lote es para dicha actividad urbanística.

La madera producto del aprovechamiento será para uso doméstico, sin embargo se podría comercializar algún volumen en la medida de lo posible, por lo que podría ser transportada fuera del predio.



3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: El predio solo presenta restricciones ambientales por el acuerdo 198 de 2008, donde el límite de la eficiencia de tratamiento de aguas residuales antes de su descarga final al suelo, corrientes hídricas o alcantarillado debe ser del 95% en DBO y SST.

3.4. NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	24	0.25	24	37,54	33,96	Tala
TOTAL =					24	37,54	33,96	

3.6. Registro fotográfico:

Foto 1. Árboles inclinados próximos a volcarse	Foto 2. Árboles con inclinación moderada
	
Foto 3. Árboles secos	Foto 4. Tocones de árboles anteriormente caídos



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la tala de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-76508, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	24	0.25	24	37,54	33,96	Tala
TOTAL =					24	37,54	33,96	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-76508, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, **deben ser erradicados por medio del sistema de tala rasa con el fin de evitar posibles eventos de volcamiento**, ya que son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con significativos grados de inclinación.

4.4 La información entregada por los señores SERGIO OVIDIO AGUIRRE MAYA y DOLLY MARINA HERNANDEZ LOCARNO identificados con cédula de ciudadanía No. 8300782 y 32526213 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. “

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veinticuatro (24) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que están generando riesgo de volcamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a los señores **SERGIO OVIDIO AGUIRRE MAYA** y **DOLLY MARINA HERNANDEZ LOCARNO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.300.782 y 32.526.213, respectivamente, para la siguiente especie forestal establecida en el predio identificado con **FMI 020-76508**, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas -75°25'27.27"W 6°4'56.75"N Z: 2131 msnm (WGS84-GPS):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	24	37,54	33,96	Tala
		TOTAL =	24	37,54	33,96	

Parágrafo 1º: Se le informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SERGIO OVIDIO AGUIRRE MAYA** y **DOLLY MARINA HERNANDEZ LOCARNO**, para que compensen el apeo de los árboles, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso la interesada deberá plantar **setenta y dos (72) árboles de especies nativas de importancia ecológica**, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: **Chagualo, Drago, arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romeròn, Cedro de montaña, Amarraboyo, Nigüito**, entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 72 \text{ árboles}) = (\$822.960)$.

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tiene asociado las siguientes coordenadas: -75°25'27.27"W 6°4'56.75"N Z: 2131 msnm (WGS84-GPS).
3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **SERGIO OVIDIO AGUIRRE MAYA** y **DOLLY MARINA HERNANDEZ LOCARNO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.06.26478**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 16/03/2017